1103014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2668/2013
La Paz, 30 de septiembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 16 de mayo de 2013, la misma que cuenta con un segundo ingreso de fecha 16 de septiembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **ROLUBRITEX** domiciliada en la Avenida Trinidad Nº 79, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra con NIT Nº 2830091012, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES,** de la empresa proveedora **OMNI INDUSTRIES INC. DE ESTADOS UNIDOS**, con un volumen aproximado mensual de 400.000 litros en total de aceites autorizados y 100.000 kilos en total de grasas autorizadas.

Abg. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto supremo antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 055 DCD-2380/2013 de 25 de septiembre de 2013, señala que: "la empresa **ROLUBRITEX"** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **OMNI INDUSTRIES INC. DE ESTADOS UNIDOS**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal N° 1076/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **ROLUBRITEX** y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos; asimismo, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 055 DCD-2380/2013 de 25 de septiembre de 2013, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el decreto señalado, para la importación de **LUBRICANTES.**

D.C.D. REVISADO G.J.C.A. A.N.H.

D.T. N.T.V. REVISADO

Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243-4000 / Fax: (591-2) 243-4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ROLUBRITEX**, la importación de un volumen aproximado mensual de 400.000 litros en total de aceites autorizados y 100.000 kilos en total de grasas autorizadas (LUBRICANTES/GRASAS), adquiridos de la empresa proveedora **OMNI INDUSTRIES INC. DE ESTADOS UNIDOS**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	GRADO (SAE)	API	CODIGO ARANCELARIO
PURE GUARD DIESEL	15W40	CI-4	2710,19,38,00
PURE GUARD DIESEL	15W40	CJ-4	2710,19,38,00
PURE GUARD DIESEL	20W50	CF-4	2710,19,38,00

ACEITES PARA MOTORES A GASOLINA

PRODUCTO	GRADO (SAE)	API	CODIGO ARANCELARIO
PURE GUARD MOTOR OIL SAE	10W30	SN	2710,19,38,00
PURE GUARD MOTOR OIL SAE	10W40	SN	2710,19,38,00
PURE GUARD MOTOR OIL SAE	20W50	SN	2710,19,38,00
PURE GUARD FULL SYNTHETIC MOTOR OIL SAE	0W20	SN	2710,19,39,00
PURE GUARD FULL SYNTHETIC MOTOR OIL SAE	5W20	SN	2710,19,39,00
PURE GUARD FULL SYNTHETIC MOTOR OIL SAE	5W30	SN	2710,19,39,00
PURE GUARD FULL SYNTHETIC MOTOR OIL SAE	10W30	SN	2710,19,39,00
PURE GUARD FULL SYNTHETIC MOTOR OIL SAE	10W40	SN	2710,19,39,00
PURE GUARD FULL SYNTHETIC MOTOR OIL SAE	5W50	SN	2710,19,39,00

OTROS

PRODUCTO	GRADO (SAE)	API	CODIGO ARANCELARIO
PURE GUARD LOW ASH OIL	40		2710,19,38,00
PURE GUARD 2 CYLE			2710,19,38,00

D.C.D. REVISADO A.J.L. M.T.V.G. REVISADO

PURE GUARD TC-W3 OUTBOARD			2710,19,38,00
PURE GUARD MOTORCYCLE	20W50		2710,19,38,00
PURE GUARD XL TRACTOR HYDRAULIC FLUID			2710,19,38,00
PURE GUARD EL TRACTOR HYDRAULIC FLUID			2710,19,38,00
PURE GUARD XL -5000 ISO AW	32		2710,19,38,00
PURE GUARD XL -5000 ISO AW	46		2710,19,38,00
PURE GUARD XL -5000 ISO AW	68		2710,19,38,00
PURE GUARD EL HYD OIL	68		2710,19,38,00

GRASAS

PRODUCTO	GRADO (SAE)	API	CODIGO ARANCELARIO
PURE GUARD GRASA MULTIPURPOSE LITHIUM COMPLEX EP 2			2710,19,34,00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **ROLUBRITEX**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **ROLUBRITEX**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **ROLUBRITEX**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **ROLUBRITEX,** de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.J.D. REVISADO G.J.C.A. A.N.H.

D.T. N.T.V.